

DEPARTAMENTO
DE HACIENDA

Montevideo, 31 MAYO 1988

VISTO: la situación tributaria relativa a los locales de propiedad, de partidos o agrupaciones políticas;

RES. 3.757/88
Exp. 190432

RESULTANDO: que el artículo 40o. del Decreto Departamental No. 15706 de 31 de julio de 1972 establece la posibilidad de exonerar del pago de Contribución Inmobiliaria a lo referidos sujetos pasivos del tributo, -- cuando reúnen determinadas condiciones;

Carp. 2797
Fs. 2075
OT/rm.

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Hacienda entiende que se hace necesario reglamentar la norma indicada, a fin de alcanzar una eficaz aplicación administrativa de la misma;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Aprobar la siguiente reglamentación del artículo 40° del Decreto Departamental N° 15.706 de 31 de julio de 1972, referente a la exoneración del pago del tributo de Contribución Inmobiliaria respecto de los inmuebles de propiedad de agrupaciones o partidos políticos:

I) La exención del tributo de Contribución Inmobiliaria comprenderá como máximo un local por cada partido o agrupación política que solicite el beneficio;

II) Los interesados presentarán anualmente su solicitud acompañada de la siguiente documentación:

a) Constancia notarial de personería jurídica vigente;

b) Estatutos vigentes certificados notarialmente;

c) Certificado notarial acreditante de la propiedad de los inmuebles cuya exoneración fiscal se solicita;

III) La solicitud de exención se presentará en el Servicio de Ingresos Territoriales. Una vez recibida la documentación comprobante, el mencionado Servicio procederá a efectuar una inspec-

IV) En todos los casos el Sujeto Pasivo beneficiario de la exoneración será exclusivamente el propietario el cual necesariamente habrá de ser el Partido o Agrupación Política. Puede admitirse también el otorgamiento del beneficio a los Partidos o Agrupaciones Políticas titulares de derechos hereditarios sobre los bienes objeto de la exoneración;

V) Los locales objeto de la exoneración tributaria deberán estar dedicados en su totalidad a actividades políticas.-

2°.- Pasa al Servicio de Ingresos Territoriales a los efectos pertinentes.-

EC. JULIO IGLESIAS ALVAREZ, Intendente Municipal;
DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-